

REGLAMENTO INTERIOR DEL COLECTIVO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL POR UN GOBIERNO ABIERTO DE COAHUILA

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el funcionamiento de la estructura orgánica del Colectivo, para el correcto ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.

El presente Reglamento es de observancia general para los miembros del Colectivo. El Consejo vigilará el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas en el mismo.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Constitución del Estado: La Constitución Política del Estado de Coahuila
- c) Ley: La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- d) Reglamento: El Reglamento Interior del Colectivo.
- e) Mecanismo de Gobernanza: El mecanismo de Gobernanza para el STT del estado de Coahuila de Zaragoza.
- f) Colectivo: El Consejo del Colectivo de las Organizaciones de la Sociedad Civil por un Gobierno Abierto de Coahuila.
- g) Unidad Técnica de Coordinación de Enlaces Regionales: La Coordinación de Enlaces Regionales.
- h) Comisión Tripartita: La Comisión representada por el titular y suplente del Gobierno del Estado, el titular y suplente del Instituto de Acceso a la Información y el titular y suplente de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- i) Consejeros: Los Consejeros Enlaces Regionales titulares y suplentes del Colectivo de Organizaciones de la Sociedad Civil por un Gobierno Abierto de Coahuila.
- j) Enlace Regional: El Enlace Regional titular de la región y su suplente.
- k) Región: Cada una de las cinco regiones en que está dividido el Estado de Coahuila.

CAPITULO SEGUNDO

De su Estructura

Artículo 4.

1. El Colectivo ejercerá sus atribuciones a través de sus órganos de dirección, coordinación y técnicos previstos por el presente artículo.
2. Son órganos de Dirección:
 - A) El Consejo del Colectivo
 - B) El Enlace con la Comisión Tripartita.
3. Son órganos de Coordinación y Técnicos
 - A) La Coordinación con los Enlaces Regionales
 - b) Técnicos: Los que se formen para llevar a cabo el proyecto de Gobierno Abierto.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN CENTRAL

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo del Colectivo

Artículo 5.

1. El Consejo del Colectivo es el órgano máximo de dirección. Sus resoluciones las tomará como órgano colegiado siendo éstas aprobadas por unanimidad o mayoría de votos de los Enlaces Regionales.
 - a) El Consejo del Colectivo se integra con los cinco Enlaces Regionales titulares y los cinco Suplentes respectivos.
 - b) Las resoluciones se aprueban con los votos de los Enlaces Regionales titulares, quienes participan con voz y voto.
 - c) Los Enlaces Suplentes participan con voz pero sin voto.
2. Para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde al Consejo del Colectivo:
 - a) Aprobar el Proyecto de Gobierno Abierto a propuesta del Enlace con la Comisión Tripartita y/o los Enlaces Regionales.
 - b) Aprobar los proyectos de los Enlaces regionales.
 - c) Dirigir las actividades, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de la Coordinación con los Enlaces Regionales y cada uno de los Enlaces Regionales.
 - d) Aprobar la estructura, personal y recursos del Consejo Colectivo.
 - e) Aprobar el calendario integral del proyecto de Gobierno Abierto.
 - f) Conocer y aprobar los informes que rinda la Coordinación de Enlaces Regionales y los Enlaces Regionales.
 - g) Conocer las actividades a través de los informes mensuales que rinda la Coordinación de Enlaces Regionales y cada uno de los Enlaces Regionales.
 - h) Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS CONSEJEROS DEL COLECTIVO

CAPÍTULO PRIMERO De los Consejeros.

Artículo 6.

1. Para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Reglamento le confiere al Consejo, corresponde a los consejeros:
 - a) Integrar el quórum de las sesiones del Consejo y participar en sus deliberaciones con derecho a voz y voto.
 - b) Desempeñar su función con autonomía, probidad y respeto.
 - c) Someter a la consideración del Consejo proyectos de acuerdo y resoluciones en los términos que ordene el Reglamento.
 - d) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día del Consejo en los tiempos que señale el Reglamento.
 - e) Suplir al Enlace en la Comisión Tripartita con su Suplente en ausencia momentánea de las sesiones del Consejo.
 - f) Cuando el Enlace con la Comisión Tripartita no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión del Consejo, previa designación de éste, presidir la sesión respectiva.
 - h) Sustituir al Enlace con la Comisión Tripartita en caso de ausencia definitiva.

CAPITULO SEGUNDO De la Presidencia del Consejo del Colectivo

Artículo 7.

1. La Presidencia del Consejo es un órgano central de dirección del Colectivo de carácter unipersonal.
2. Para el ejercicio de las atribuciones que el Reglamento confiere, el Enlace con la Comisión Tripartita asume la función de Presidente del Consejo y corresponde a éste:
 - a) Convocar y conducir las sesiones del Consejo en los términos del presente reglamento.
 - b) Suscribir los convenios que el Consejo celebre con organizaciones de la sociedad civil u otros actores, para la organización del Proyecto de Gobierno Abierto.
 - c) Convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de utilizar para diseñar el Proyecto de Gobierno Abierto de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
 - d) Instruir a la Coordinación con los Enlaces Regionales para que realice la publicación en los medios pertinentes los acuerdos y resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección.

CAPÍTULO TERCERO

Del Presidente del Consejo

Artículo 8.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que el Reglamento le confiere, corresponde al Consejero Presidente del Consejo del Colectivo:
 - a) Someter a la aprobación del Consejo del Colectivo los asuntos de su competencia.
 - b) Instruir al Coordinador de Enlaces Regionales para que difunda la conclusión de cualquiera de las etapas o actos del proceso del proyecto de Gobierno Abierto.
 - c) Informar al Consejo del Colectivo de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que éstos hubieran sido aprobados.
 - d) Requerir el apoyo de todos los Enlaces Regionales para la distribución de las actividades inherentes al diseño, operación y evaluación del proyecto de Gobierno Abierto.

CAPÍTULO CUARTO

De las sesiones del Consejo

Artículo 9.

Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
 - b) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo;
 - c) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo.
 - d) Iniciar y levantar la sesión, además de declarar los recesos que fueren necesarios;
 - e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
 - f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo con este reglamento;
 - g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
 - h) Someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Consejo;
 - i) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
 - j) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
 - k) Solicitar a los miembros del Consejo, de acuerdo a las reglas establecidas en el Reglamento la inclusión de los asuntos del orden del día.
 - l) Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
 - m) Someter a consideración del Consejo la ampliación del tiempo de duración de las sesiones.

Artículo 10.

Atribuciones de los Consejeros

1. Los Consejeros titulares tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo;
2. Los Consejeros Suplentes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir y participar en las deliberaciones con voz pero sin voto;
3. Los Consejeros Titulares y Suplentes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - b) Solicitar al Presidente de conformidad con lo establecido en este Reglamento la inclusión de algún asunto en el orden del día;
 - c) Integrar los grupos de trabajo que determine el Presidente;
 - d) Las demás que le otorgue el Reglamento interior del Colectivo.

CAPÍTULO QUINTO

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 11.

Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales.
 - a) Son ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con el Reglamento en forma mensual desde la instalación del Consejo hasta la conclusión del proyecto de Gobierno Abierto.
 - b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando estime necesario o a petición de le formule la mayoría de los consejeros.
 - c) Son especiales las que se convoquen para atender asuntos de obvia resolución.

Duración de las sesiones

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de tres horas. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de los integrantes con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán continuadas por acuerdo de lugar, hora y fecha de la mayoría de los consejeros.

Lugar donde se celebrarán las sesiones

3. Las sesiones se llevarán a cabo en la sede del Consejo, salvo que sea propuesto por algún miembro del Consejo otro lugar para celebrarla, debiendo aprobarse mediante votación por la mayoría de los consejeros.

De la convocatoria de las sesiones ordinaria o especial

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los consejeros que forman parte del grupo colegiado, por lo menos con tres días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Se convocará a sesión extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros titulares.
3. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

Artículo 12.

Contenido de la convocatoria y de la orden del día.

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, hora y lugar en que la misma deberá celebrarse, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como un proyecto de orden del día formulado por el Presidente. A dicha convocatoria, se acompañarán los documentos y anexos que sean necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información oportuna y suficiente.
2. Los documentos y anexos se distribuirán, preferentemente, en medios electrónicos o magnéticos, a través de elementos físicos.
3. Los puntos del proyecto del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Presidente, quien ordenará los que estén vinculados, antes de someter el proyecto a la aprobación del Consejo.
4. Los asuntos del proyecto del orden del día deberán identificar a la organización o integrante de donde provengan.

Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

5. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente o cualquier Consejero, podrá solicitar la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día con un día de anticipación a la fecha señalada para la celebración, acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.
6. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente o cualquier miembro del Consejo podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañada su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión.

7. En el caso de sesiones extraordinarias y especiales, solo podrán tratarse aquellos asuntos para los que fueron convocados.

Asuntos generales

8. Únicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente y los Consejeros, podrán solicitar la discusión en asuntos generales de puntos que no requieren examen previo de documentos, o que el consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse el último punto si existen "Asuntos Generales" solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que una vez registrados, se sometan dichas solicitudes a la aprobación del Consejo, paraqué este decida, sin debate, sobre su discusión.

Artículo 13.

De la instalación y el desarrollo de la sesión

1. El día fijado para la sesión se reunirán en el lugar destinado para tal efecto y tomarán su lugar en la mesa los miembros del Consejo que corresponda. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum legal.

Quórum

2. Para que el Consejo pueda sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes titulares, entre los que deberán estar el Presidente y cuando menos dos de los Consejeros titulares. El Presidente será suplido por el Suplente en ausencias momentáneas.
3. En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el párrafo anterior la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los Consejeros que asistan, éntrelos que deberá estar el Presidente.
4. Si en el transcurso de la sesión, se ausentaran definitivamente de ésta, alguno o algunos de los integrantes del Consejo, y con ello nos e alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente verificará esta situación y deberá suspenderla y citar para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin perjuicio de que el propio Consejo decida otro plazo para su continuación. El Presidente informará por escrito sobre la reanudación de la sesión a que se refiere este párrafo.

Inasistencia de los Titulares

5. En el caso de que algún integrante del Consejo, no pueda asistir a la sesión, deberá designar a su suplente quien podrá participar sólo con derecho a voz tratándose de asuntos de urgente y obvia resolución. La designación deberá realizarse mediante aviso al Presidente del Consejo, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate. En todo caso, los suplentes no contarán para la integración del quórum.

Orden de las sesiones

6. Para garantizar el orden el Presidente podrá tomar las siguientes medidas.

- a) Exhortar a guardar el orden;
- b) Conminar a abandonar el recinto.

Artículo 14.

Orden de discusión de los asuntos.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes del Consejo el contenido del proyecto de orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos.
2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

Dispensa de la lectura de documentos

3. Aprobado el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir si debate y a petición de alguno de sus integrantes, proceder a su lectura en forma completa o parcial, para mejor ilustrar sus argumentaciones.

Artículo 15.

Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Consejo solo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Artículo 16.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden que sean solicitadas. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda ronda.

2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra

3. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

Discusión en lo particular

4. Cualquier integrante del Consejo, podrán solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto del orden del día, por lo que los integrantes determinarán cuales puntos se discutirán en lo particular.

Artículo 17.

Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otros integrantes del Consejo, así como de realizar alusiones personales, que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día, que en su caso se discutan. El Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 18.

Prohibición de interrumpir a oradores

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción y siguiendo las reglas establecidas en el presente artículo y el subsecuente de este Reglamento, o bien por el Presidente para conminarlos a que se conduzcan dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador.

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Presidente o quien presida la sesión podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

Artículo 19.

De las mociones. Moción de orden (objetivo)

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes del Consejo que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
 - b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día.
 - c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión.
- d) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular.
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento.
- f) Pedir la suspensión de una intervención que se salga de orden, que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta.

- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento.
- h) Pedir la aplicación del Reglamento en la de Moción de orden (procedimiento).

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

Artículo 20.

Moción al orador (objetivo)

1. Cualquier integrante del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Moción al orador (procedimiento)
Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquéllos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de tres minutos.

Artículo 21.

De las votaciones.

Forma de tomar acuerdos, resoluciones y dictámenes.

1. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán, por mayoría simple de votos de sus integrantes titulares.

Votación individual y nominal

2. La votación será individual, aunque también podrá ser nominal y así quedar asentado en el Acta, cuando alguno de los integrantes del Consejo así lo solicite y lo autorice la misma sin debate.

Procedimiento para la votación

3. Los integrantes titulares del Consejo expresarán su voto levantando la mano y el Presidente registrará el sentido de la votación.

Obligación de votar

4. Los integrantes del Consejo deberán votar todo Proyecto de Acuerdo y Resolución que se ponga a su consideración, y en su caso podrán abstenerse cuando el Consejo considere que están impedidos.

Empate

5. En caso de empate, el asunto se tendrá por no aprobado y deberá presentarse en una sesión posterior.

CAPITULO SEXTO

De las actas de las sesiones y demás documentos generados.

Artículo 22.

Integración del acta de la sesión

1. Cada sesión será grabada pudiendo hacerse por cualquier medio, video y/o grabación digital, la cual servirá de base para la formulación del proyecto de acta que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria, la Coordinadora deberá entregar a los miembros del Consejo el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los siete días siguientes a su celebración.
2. Los integrantes del Consejo, podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar a la Coordinadora dentro de los cinco días siguientes a su recepción, a fin de que a más tardar dentro de este plazo, las Actas queden debidamente firmadas.

Mecanismos para la remisión del acta de la sesión y demás documentos generados

3. El proyecto y acta aprobada, así como los demás documentos generados con motivo de las sesiones, deberán remitirse a través de medios digitales, asimismo cuando alguno de los integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito a la Coordinadora.
4. La Coordinadora recabará copia de las versiones definitivas de las actas, debiendo privilegiar la remisión por vía electrónica a los Consejeros mediante un procedimiento de escaneo de las mismas, dentro de los dos días siguientes a la aprobación de las mismas.

TÍTULO QUINTO

De las unidades técnicas

CAPÍTULO PRIMERO:

De las funciones de las unidades técnicas

Artículo 23. Las Unidades Técnicas son órganos operativos para la recepción, organización, revisión y sistematización de la información que se genere a partir de los acuerdos que tomen los enlaces Regionales titulares.

1. La Coordinación de Enlaces Regionales es el órgano operativo que procesa toda la información surgida de las sesiones ordinarias y extraordinarias. El titular de la Coordinación de Enlaces Regionales será el o la Secretaria Técnica del Consejo.
2. Son funciones de la Coordinación de Enlaces Regionales las siguientes:
 - A. Elaborar las minutas de todas las sesiones que lleve a cabo el Consejo.
 - B. Elaborar los informes finales de todas las sesiones que lleve a cabo el Consejo.

C. Los informes preliminares que elabore la Coordinación de Enlaces Regionales deberá circularlos entre los Enlaces Regionales, a más tardar a los 10 días, contados a partir de la fecha en que se lleva a cabo la reunión ordinaria o extraordinaria.

D. Una vez analizado el informe preliminar por cada uno de los Enlaces Regionales se regresarán a la Coordinación, a más tardar a los cinco días después de recibidos, con los cambios y observaciones pertinentes a que haya lugar.

E. Una vez hechas las adecuaciones al informe preliminar por parte de la Coordinación, se circulará nuevamente entre los Enlaces Regionales para su aprobación definitiva. En caso de que a los tres días de recibido, la coordinación no obtenga respuesta por parte de alguno o algunos de los Enlaces Regionales el informe preliminar se dará por aceptado.